



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 1.- **Ámbito.**- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política y administrativa.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 4.- **Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.**- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal h) la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; literal i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 57.- **Atribuciones del concejo municipal.**- Al concejo municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 60.- **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.**- Le corresponde al alcalde o alcaldesa literal q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

EXPIDE:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN JACINTO DE BUENA FE



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE



CAPITULO I

DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y SUS FINES

Art. 1.- Que la Policía Municipal como ente de seguridad del GAD Municipal, es la encargada de hacer cumplir las ordenanza, acuerdos, resoluciones y disposiciones de las autoridades municipales en lo que corresponde a seguridad ciudadana, control de contribuyente, higiene, medio ambiente, vía pública, salubridad, abastos, ornato, obras públicas, servicios municipales, uso de parques, vías y lugares públicos en la condición de agentes de la Autoridad Municipal.

Art. 2.- La Policía Municipal del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, cooperará con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos, y coordinará con estos organismos en labores de orden y seguridad ciudadana así como de los bienes municipales.

Art. 3.- La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de las que le atribuyen el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Ordenanzas respectivas:

- a) Vigilar el orden y limpieza de los mercados municipales y centros de abastos;
- b) Vigilar que el expendio de productos se lo realice en condiciones aptas para el consumo humano;
- c) Colaborar con la Comisaría Municipal en el control de precios, pesas y medidas de los productos de primera necesidad; y en, general en todo cuanto se refiere en materia de control y seguridad ciudadana.
- d) Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
- e) Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamento por el municipio;
- f) Cumplir con las comisiones asignadas por las Direcciones de Saneamiento y Desarrollo Sustentable y Financiero de este GAD Municipal..
- g) Vigilar el expendio de alimentos de conformidad con la Ley de Salud Pública.
- h) Colaborar con la Comisaria Municipal en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
- i) Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, secado de productos agrícolas, etc.
- j) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen dentro del cantón.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

- k) Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza Municipal;
- l) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar los bienes municipales;
- m) Realizar patrullajes permanentes por la ciudad para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales mediante Ordenanza, Acuerdos y Resoluciones;
- n) Detener y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado étlico, protagonizando escándalos y ponerlas a ordenes de las autoridades correspondientes; y
- o) Respalda a la autoridad sea Comisario (a) o Secretario (a) en la notificación sobre el cumplimiento de las ordenanzas y en las clausuras de negocios y locales que incumplan las leyes y las ordenanzas en la forma que determine la autoridad de este GAD Municipal.

CAPITULO II DEL ORDEN JERÁRQUICO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Art. 4.- El Alcalde o Alcaldesa es el Comandante en Jefe de la Policía Municipal del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Reconocerse dentro de la Policía Municipal los rangos de oficiales y de tropa, en el siguiente orden jerárquico:

OFICIALES

- Comandante
- Subcomandante
- Supervisor 1, 2 y 3.
- Aspirante

TROPA

- Sargento
- Cabo 1ro y 2do.
- Policía; y
- Aspirante.

Art. 5.- Las funciones a cumplir por parte de la Policía Municipal se fijará de acuerdo a las tareas específicas que tengan; sin embargo, unas funciones corresponden exclusivamente a ciertas jerarquías que serán determinadas en el Reglamento Interno.

Establécese las funciones de Subcomandante y Supervisor, con el carácter de libre nombramiento y remoción de la Autoridad Nominadora, que deberán ser ejercidas por oficiales con formación académica superior.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Art. 6.- Para ingresar como miembro de la Policía Municipal se requerirá para la tropa que la edad oscile desde los 18 a los 30 años de edad y para oficiales desde los 18 a los 30 años de igual forma, haber aprobado un curso especializado de capacitación técnica y física; no registrar antecedentes penales, instrucción mínima (título de bachiller) y/o superior; cédula militar de reservista (opcional); estatura mínima para los hombres de 1,65 mts y para las mujeres de 1,60 mts y los otros requisitos que se determinarán en el Reglamento Interno.

No se permitirá el ingreso de ex policías municipales que hayan salido de la Institución por faltas consideradas como atentatorias a la Ordenanza y sus Reglamentos, o que la Dirección de Talento Humano haya verificado que presentaron documentación falsa dentro de sus carpetas personales.

Art. 7.- La vida institucional de los Policías Municipales con grado jerárquico o sin aquel no excederá de los treinta años de servicio ni de los sesenta años de edad, necesarios para su retiro conforme a la Ley y al Reglamento Interno.

Art. 8.- Para ser promovidos de un grado jerárquico a otro, deberán haber servido ininterrumpidamente por el tiempo de cinco años en su grado inmediato anterior, no haber sido sancionado por faltas graves y atentatorias descritas en esta ordenanza y haber realizado el pertinente curso de perfeccionamiento. Todo ascenso será considerado potestativo del alcalde o alcaldesa conforme a esta Ordenanza y su respectivo Reglamento Interno.

Art. 9.- Los ascensos del personal se realizarán en función del sistema de capacitación físico, técnico y académico determinados y calificados a base de estricta evaluación de cursos de militarización y seguridad realizados por empresas privadas, y por las Fuerzas Armadas y por lo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Los requisitos consignados en los artículos seis, siete, ocho y nueve serán materia del Reglamento Interno de esta institución.

CAPITULO III DE LA DISCIPLINA

Art. 10.- La Policía Municipal, exige de sus miembros una rigurosa formación disciplinaria traducida en el fiel cumplimiento del deber, la exacta observación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley, la Ordenanza, Acuerdos y Resoluciones municipales y en el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas por el superior.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Art. 11.- Las responsabilidades que pudieren sobrevenir del cumplimiento de las órdenes y disposiciones corresponderán al superior que las dicte. La delegación de autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad.

Art. 12.- En caso de desorden, emergencia u otras circunstancias imprevistas, quien tenga mayor jerarquía de entre los presentes tomará la acción necesaria hasta que sea relevado de esa responsabilidad por la autoridad competente.

Art. 13.- El subordinado debe a su superiores obediencia, deferencia y respeto aún fuera de los actos de servicio.

CAPITULO IV DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Art. 14.- La jurisdicción disciplinaria, o la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyan faltas contempladas a esta ordenanza, será ejercida por el superior como medio legal para mantener el orden.

Art. 15.- Tiene carácter obligatorio sancionar todo acto de indisciplina constitutivo de falta, desacato o infracción bajo pena de incurrir en omisión del deber o encubrimiento.

Art. 16.- Es obligación de todo superior prevenir la consumación de faltas disciplinarias; en consecuencia, deberá ejercerse constante vigilancia sobre la conducta y comportamiento de sus subordinados dentro y fuera de la institución para mantener su prestigio, disciplina y orden.

CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 17.- La responsabilidad disciplinaria de una falta o desacato a expresas normas de esta y otras ordenanzas y a órdenes superiores, recae sobre todo lo que han participado en su consumación, ya como autores, cómplices o encubridores.

Art. 18.- Para el establecimiento del grado de responsabilidad del autor de infracciones y faltas se tomará en cuenta su jerarquía: a mayor jerarquía, mayor grado de responsabilidad y la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la falta cometida, conforme al Reglamento Interno.

Para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los antecedentes del infractor y la intención que tuvo al cometerla.

Art. 19.- Las faltas disciplinarias son punibles desde el momento de su ejecución y el desconocimiento de los preceptos de esta ordenanza no exime de responsabilidad.



**CAPITULO VI
DE LOS DEBERES DE LA POLICÍA MUNICIPAL
DEBERES DEL SUPERIOR**

Art. 20.- El superior está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades, dentro y fuera de la institución.

Art. 21.- Se prohíbe al superior jerárquico aplicar sanciones excesivas, proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes denigrantes para con los subordinados.

Ojo numeración

Art. 22.- A través de la Dirección de Talento Humanos y Dirección Administrativa, el Subcomandante de la Policía Municipal informará periódicamente a la Autoridad Nominadora de las sanciones que se hubieren impuesto a los miembros de la Policía Municipal de este GAD Municipal.

Art. 23.- La aplicación de las normas disciplinarias de la Policía Municipal corresponde directamente al Alcalde y a los superiores en orden jerárquico descendente.

DEBERES DE LOS SUBORDINADOS

Art. 24.- El subordinado debe al superior obediencia inmediata en todos los actos de servicio y su actuación debe regirse por los principios de lealtad, franqueza y honradez, sin pretender mermar las bases de la disciplina.

Art. 25.- En las relaciones con sus superiores, sea de palabra o por escrito; el subordinado observará respetuoso modales inherentes a la jerarquía.

Art. 26.- El subordinado tramitará sus solicitudes por órgano regular salvo en casos de urgencia justificada.

Art. 27.- Los miembros de la Policía Municipal, en caso de enfermedad que los imposibilite para el desempeño de sus funciones y obligaciones, deberán dar parte al superior inmediato lo antes posible y justificar su estado de salud con el respectivo certificado conferido por el médico de la casa de salud del IESS.

El superior que recibiera el parte informará inmediatamente a la Dirección Administrativa para la ejecución a través de la Dirección de Talento Humanos del GAD Municipal para el trámite de la licencia correspondiente.



**CAPITULO VII
CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

Art. 28.- Para efectos de juzgamiento de las infracciones, éstas se clasifican en leves, graves y atentatorias de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno.

Art. 29.- Los ilícitos considerados como leves son las siguientes:

- a) Hacer uso indebido y en su beneficio de vehículos y bienes municipales.
- b) Desacatar una orden superior
- c) No dar parte de las sanciones impuestas a un subalterno dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguiente;
- d) No presentarse ante el superior respectivo una vez que hubiere concluido licencia, comisión o enfermedad.
- e) Hacer uso indebido del nombre de este GAD Municipal y de la Institución policial a la que pertenecen.
- f) Participar en asuntos de índole político o en actos que atenten a la estabilidad de la Institución Municipal.
- g) Todas aquellas que constan del Reglamento Interno

Art. 30.- Los ilícitos que tiene el carácter de graves son las siguientes:

- a) Hacer comentarios desfavorables y críticas infundadas sobre el GAD Municipal y sus autoridades.
- b) Presentarse con un grado que no le corresponde o hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos que estuvieren acorde con su grado jerárquico.
- c) Tomar arbitrariamente el nombre de sus superiores jerárquicos;
- d) Incitar a los subordinados a cometer una falta, abusando de su jerarquía;
- e) No sancionar las faltas que cometan los subordinados o imponer castigos no contemplados en esta Ordenanza y Reglamento Interno.
- f) Suministrar cualquier documentación o información a persona civiles sin la correspondiente autorización superior.
- g) Otras contempladas en el Reglamento Interno.

Art. 31.- Las infracciones consideradas como atentatorias son las siguientes:

- a) Elevar partes falsos y obligar a los subordinados a que se presenten con declaraciones falsas o documentos forjados ante los órganos judiciales;
- b) Permitir o ejecutar actos de usura;
- c) Ser parte responsable de un accidente ocasionado por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- d) Recibir comisiones, primas u obsequios de parte de los infractores por la no aplicación de la ordenanza municipal;



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

- e) Disponer arbitrariamente de objeto, ranchos, víveres, materiales, vestuarios o productos decomisados.
- f) Adoptar una posición de franca insubordinación ante un superior o instigar a sus compañeros a cometer acto similar.
- g) Otras determinadas en el Reglamento Interno.

CAPITULO VIII SANCIONES DISCIPLINARIAS

PARA OFICIALES

Art. 32.- Por transgresiones leves se contempla:

Censura simple (amonestación verbal), y

Art. 33.- Por infracciones graves se contempla:

- a) Censura solemne (amonestación escrita).
- b) Multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo.

Art. 34.- Por contravenciones atentatorias se contempla:

- a) Suspensión de sus funciones con pérdida de sueldo de (30) días; y
- b) Baja o destitución.

Para personal de Tropa

Art. 35.- Por transgresiones leves se contempla:

Censura simple (amonestación verbal);

Art. 36.- Por infracciones graves se contempla:

- a) Censura solemne (amonestación escrita)
- b) Multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo de su remuneración básica unificada.

Art. 37.- Por delito atentatorio se contempla:

- a) Suspensión de sus funciones con pérdidas de sueldo de treinta a sesenta días; y
- b) Baja o destitución.



**CAPITULO IX
DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS
SANCIONES**

Art. 38.- El alcalde o alcaldesa tiene la facultad atributiva para sancionar, en forma directa o a solicitud de las autoridades municipales, las faltas leves cometidas por los miembros de la institución. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse verbalmente o por escrito a la Dirección de Talento Humanos para los fines consiguientes.

Art. 39.- Las infracciones graves y atentatorias serán sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa en forma directa o a solicitud del Director Administrativo y/o del Subcomandante de la Policía Municipal.

La sanción pertinente se hará efectiva previo sumario administrativo, en forma directa o a solicitud, tomando como base al parte escrito que deberá presentar el subcomandante de la Policía Municipal o superior que tome procedimiento sobre la falta cometida. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse por escrito a la Jefatura de personal para los fines consiguientes.

Art. 40.- El Policía Municipal sancionado con arresto simple lo cumplirá en el cuartel de la Policía Municipal, o en el sitio que se considere para el efecto, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones.

Art. 41.- Toda sanción impuesta deberá ser registrada en el expediente individual de cada miembro de la Policía Municipal que llevará la Dirección Administrativa a través de la Dirección de Talento Humano de la Municipalidad.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 42.- El personal de la Policía Municipal, no obstante de considerarse parte de la fuerza pública, en cuanto al ámbito disciplinario y de la presente Ordenanza estará sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento Interno y más normas determinadas por el Concejo Municipal.

Art. 43.- Prohíbese la participación de la Policía Municipal en actividades gremiales, sindicales, políticas o religiosas.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 60 días la Alcaldía presentará al Concejo Municipal la Ordenanza de Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Lo que no esté contemplado en esta ordenanza estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 12 días del mes de Diciembre del 2011.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 05 de Diciembre del 2011 y 12 de Diciembre del 2012, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 19 de Diciembre del 2011, a las 09h00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello
ALCALDE DEL CANTON



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE



CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 19 de Diciembre del 2011; a las 09h15.

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO